# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2019.

No. 15 -

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE MAYO DE 2019, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

## DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

.00.0	00.0	600,604.64	905,604.64	0.00	00.00	00.0	0.00	00:00
3,693,617,63	9,693,617,63	605, 604, 70	605,604.70	00'0	00.00	00:00	00.0	00:00
3,693,617,62	3,683,617 62	605,604,70	605,604,70	0.00	00.0	0.00	0.00	00.0
3,693,617.52	3,593,617,62	605,604,70	605,604.70	00.0	000	00:0	0.00	00.0
3,693,617,62	3,693,617.62	605,604.70	605,604,70	630,000.00	530,000,00	530,000.00	0.00	00.0
3,493,617.62	3,603,617.62	605,604,70	605,604,70	00.00	00:0	0.00	000	000
3,693,617,62	3,693,617,62	, 005,604,70	605,804,70	0.00	000	0.00	00'0	00'0
3,893,617,62	3,693,617,62	005.604.70	805,804.70	500,000,00	500,000.00	500,000,00	0.00	0.00
3,693,617.62	3,893,617,62	805.804.70	605,604,70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
,3,693,617.62	3,083,617.62	605,604,70	605.694.70	0.00	0.00	00.00	0.00	00'0
3,693,617.62	3,603,617 62	606.804.70	605.604.70	00'0	00'0	00.0	000	00'0
000		605,604,70	605,604,70	1.00	0.00	00.0	1.00	1,00
36,936,176 21	36,936,176,21	7.267.256.34	7,267,356.34	1,030,001,00	00'000'000'1	1,030,000.00	1.00	1.00
PARA LA INFRAER STRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS. DEMARCACIONES. TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	FiSMOF	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES GENTACACIONES GIUDAD DE MÉXICO	FORTAMUNDF	CONVENIOS	PROGRAMAS FEDERALES	PROGRAMAS FEDERALES	PROGRAMAS ESTATALES	PROGRAMAS ESTATALES

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Enero de 2019. Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circulé y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 301

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

	CIMA TERCERA SECCIÓN	523	BADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 201
XV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;	XXXVII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que r corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
XVI.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XXXVIII.	Productos financieros. Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimien de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancaria específicas;
XVII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XXXIX.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destir
XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;  Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación	WWW.	al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población con alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operació y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, a como a la matánza;
,	de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XL.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinada
.XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;	8	contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la bas imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
1914	A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH	XLI.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidio
XXI.	Herencia: És el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;		asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran	XLII.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribucion de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XIII.	en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;  Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por	XLIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territo municipal y que sirven para fines de recaudación;
7. 8.14	conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;	XLIV.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente el pavimento o asíalto, con el propósito de delinear las características geométric
XIV.	Ingresos Propios. Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	* *	de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos element estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos leyendas;
XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;	XLV.	Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en poste marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósi las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y
XVI.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de		servicios;
	dinero;	XLVI.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad
XVII.	Mts: Metros;		apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscrito:
(VIII.	M <sup>2</sup> . Metro cuadrado,	XLVII.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XIX.	M³. Metro cúbico;	XLVIII.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de
XX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;		contribución;
XXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto	XLIX.	Tesoreria: A la Tesoreria Munîcipal;
• • •	por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos	L.	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
8 2	para fines de asistencia o seguridad social;	LI.	Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al m
XXII.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor		que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
	atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a		ara los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que ulo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
	las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son		ex · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con

Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

de este sin formar parte de la administración pública;

los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIII.

XXXIV.

XXXV.

XXXVI.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Pago en especie; y
- . Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San José Estancia Grande	Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	pesos
Total	\$ 4,646;844.9
impuestos	\$ 20,000.0
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 20,000.0
Impuesto Predial	\$ 20,000.0
Derechos -	\$ 107,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 107,000.0
Alumbrado Publico	\$ 30,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 15,000.0
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 15,000.0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólica	s \$ 15,000.0
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$ 12,000.0
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$ 20,000.0
- Productos	\$ 2,000.0
Productos.	. \$ . 2,000.0
Productos Financieros	\$ 2,000.0
Aprovechamientos	\$ 1,000.0
Aprovechamientos	\$ 1,000.0
Multas	\$ 1,000.0
- Articipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 4,516,844.9
Participaciones	\$ 1,669,810.9
Aportaciones	\$ 2,847,031.0
Convenios	\$ 3.0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación

## DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17

homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

IMPUESTO AN	IUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de súelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis parles iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 18. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

## 18 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Artículo 19. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 20. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 21. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección Segunda, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 23. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.,	Constancias de origen y vecindad	\$50.00
ıl.	Constancias de identidad	\$50.00
III.	Constancias de ingresos	\$50.00
IV.	Constancias de fierro quemador	\$150
V.	Constancias de soltería	\$50.00
VI.	Constancia de no antecedentes penales	\$100.00
VII.	Constancia de residencia	\$50.00
VIII.	Constancia de concubinato	\$50.00
IX.	Constancia de corrección de nombres	\$50.00
Х.	Constancia de traslado	\$50.00
XI.	Constancia de no adeudo	\$50.00
XII.	Constancia de ejidatario	\$50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 26. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	
Comercial:		v * ,,,	
I. Abarrotes	\$500.00	\$150.00	

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

Artículo 29. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

## Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$300.00	\$200.00
II. Depósito de cerveza	\$500.00	\$300.00
III. Introducción y/o distribución de cerveza	\$40,000.00	\$0.00

Artículo 33. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a las 9:00 pm y horario nocturno de las 9:01 a las 2:00 am.

#### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 34. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 101. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto		Tipo de Cuota en Servicio pesos	
1.	Suministro de agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual
· II.	Suministro de agua potable	Comercial	\$30.00	Mensual
III.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$50.00	Por evento

#### Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 36. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

## SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

## DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$20,000.00

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

#### Sección Primera, Productos Financieros

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 42. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO APROVECHAMIENTOS

Artículo 43. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Única. Multas

Artículo 44. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 45. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Municipio	San José Estancia Grande, Distr	ito Jamiltepec.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Aumentar la recaudación de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Hacer un estudio y análisis sobre el padrón de contribuyentes.	Prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos del municipio.		
Fortalecer la finanza del Municipio	Realizar las gestiones necesarias ante las diferentes dependencias de gobierno	Mejorar los servicios básicos y la infraestructura dentro de la población		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San José Estancia Grande, Distrito Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez. Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Marzo de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica: - El Secretarlo General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

## PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PÓDRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, QAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VSS\*TEM\*

GENELAL DE